



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 380-2016-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° 011-2016-PE

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTOS, el Expediente N° 011-2016-PE, que contiene el Expediente N° 023-2016-43 y el Oficio N° 162-2016-JEE-LE2-JNE, de fecha 21 de junio de 2016, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución N° 266-2016-DCGI/JNE, del 5 de julio de 2016, se determinó **SANCIONAR CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA** por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias contra la organización política "Fuerza Popular" por el incumplimiento de retiro de la propaganda electoral, por constituir este hecho infracción a lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento). Resolución que fue debidamente notificada el 20 de julio, sin que haya sido cuestionada dentro del plazo de ley -tres (03) días hábiles-.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento, que establece: "*La amonestación pública dará lugar a lo siguiente: 44.1 La publicación de una síntesis de la resolución de sanción en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad. 44.2 La lectura en audiencia pública de la resolución que impone la sanción. Corresponderá al JEE efectuar tales acciones cuando la resolución que dispone la sanción haya quedado consentida o firme. El costo de la publicación lo asumirá el JEE*".
3. En el artículo 47 del Reglamento se establece: "*Cuando la resolución que dispone la sanción haya quedado firme, el JEE, mediante resolución, requerirá al infractor para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De no hacerse efectivo el pago, el JEE remitirá los actuados al procurador público del JNE para que inicie las acciones legales correspondientes al cobro de la multa*".
4. Como se ha dicho en el considerando primero con fecha 20 de julio de 2016, se procedió a notificar la resolución que impone la sanción al personero legal de la organización política "Fuerza Popular" y habiendo precluido el plazo para interponer el recurso de apelación, sin haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno, corresponde declarar consentida la resolución de sanción emitida.
5. Asimismo, se debe proceder a requerir a la organización política "Fuerza Popular" para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de remitir los actos al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución N° 266-2016-DCGI/JNE, del 5 de julio de 2016, que dispuso **SANCIONAR CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA** por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias contra la organización política "Fuerza Popular" por el





Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 380-2016-DCGI/JNE

incumplimiento de retiro de la propaganda electoral, por constituir este hecho infracción a lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE.

Artículo segundo.- REQUERIR a la organización política **"FUERZA POPULAR"**, representada por su personero legal titular Pier Paolo Figari Mendoza, para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones para que inicie las acciones legales correspondientes al cobro de la multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



LUIS M. IGLESIAS LEÓN
Director Central de Gestión Institucional
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES